en cuanto al derecho a percibir el premio por particular preparación (factor 0,21), en virtud de su condición de Diplomados en Geodesia, y de 28 de julio de 1986, del Teniente General del JEME del Ejército de Tierra, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, Josè Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. General Director de Personal (Cuartel General del Ejército).

17549 ORDEN 413/38665/1989, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Lopez Serrano.

Exemo. St.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio López Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de abril y 27 de octubre de 1987, sobre continuación en el servicio activo como Sargento de Complemento de Infantería hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio López Serrano, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa, de 3 de abril y de 27 de octubre de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos que las Resoluciones impugnadas no son conformes a Derecho y, como tal, las anulamos declarando el derecho del recurrente a continuar en servicio activo hasta la edad de retiro, a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1987, y sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido a la Oficina de origen, junto con el expediente administrativo, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1989.--P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

17550 ORDEN 413/38666/1989, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 30 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ramírez Cívico.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Ramirez Civico, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 11 de enero y 26 de abril de 1988, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Declaramos la inadmisión del presente recurso contencioso-administrativo número 936 de 1988, deducido por don Francisco Ramírez Cívico.

Segundo,-no nacemos especiai pronunciamiento en cuanto a costas. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. General Director de Personal (Cuartel General del Ejército).

17551 ORDEN 413/38667/1989, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictuda con fecha 23 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clemente Alvarez Cabezas.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Clemente Alvarez Cabezas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 18 de julio de 1986, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Orden 1/1986, de 14 de enero, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Clemente Alvarez Cabezas contra la
Resolución del Ministerio de Defensa de 18 de julio de 1986, desestimatoria de la pretensión formulada por el recurrente sobre sus haberes
como Caballero Mutilado; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá a su

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá a su oficina de origen para su ejecución, junto con el expediente administrativo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo, Sr. General Director de Mutilados.

17552 ORDEN 413/38668/1989, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia dictada con fecha 7 de marzo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Sanchís González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Sanchis Gonzalez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 22 de diciembre de 1986 y contra la desestimación del recurso de alzada el 17 de mayo de 1987 sobre reconocimiento de antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Sanchís González contra resolución de 22 de diciembre de 1986, dictada por el General Jefe del Mando Superior del Ejército, y ulterior desestimación del recurso de alzada el 17 de mayo de 1987 por el Capitán General de la Región Militar de Levante (Estado Mayor), debemos declarar y declaramos nulos dichos actos por no ser conformes a derecho, y reconocemos el derecho del recurrente a que se tenga en cuenta, a efectos de antigüedad, el tiempo que estuvo prestando servicios como aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de Automovilismo. Sin expresa declaración sobre costas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuelvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me conficre el artículo 3,º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. General Director de Personal.

17553 ORDEN 413/38669/1989, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Angel Sirgado Herreras.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Angel Sirgado Herreras, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de marzo y 7 de mayo de 1987, sobre permanencia en el servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 316.693, interpuesto por la representación de don Gabriel Angel Sirgado Herreras contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de marzo y 7 de mayo de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento juridico, declarando como declaramos el derecho del recurrente a permanecer en servicio activo hasta la edad de retiro.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitira junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. General Director de Personal (Cuartel General del Ejército).

ORDEN 413/38670/1989, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Epifanio Velasco García y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Epifanio Velasco Garcia y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de mayo de 1985, 17 de junio de 1985, 9 de mayo de 1985, 14 de junio de 1985 y la de junio de 1985, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 28 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maximino Valle Rodriguez, don Cándido Vázquez de Prada, don Epifanio Velasco García, don Jacinto Velasco Velasco y don Gerardo Román Rodríguez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de mayo de 1985, 17 de junio de 1985, por las que se desestimaba las peticiones de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas de la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. General Director de Mutilados.

17555 ORDEN 413/38671/1989, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 5 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Cejudo Valdelomar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Amparo Cejudo Valdelomar, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Defensa de 16 de abril de 1985 sobre tarjeta militar de identidad, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recusrso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Amparo Cejudo Valdelomar contra la Orden del Ministerio de Defensa de 16 de abril de 1985 sobre tarjeta militar de identidad. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. General Jese del Mando de Personal del Ejército del Aire.

17556 ORDEN 413/38672/1989, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Gómez Rodriguez y otros.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid. entre partes, de una, como demandantes, don Rufino Gómez Rodríguez y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713, de abril de 1985, sobre cuantía de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por representación de don Rufino Gomez Rodriguez, don Crescencio Gonzalez Pisoneo, don Hilario Gutiérrez Trimiño, don Joaquín Hernando Muñoz y don Orensio Niño de la Fuente, contra acuerdos de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa, en escrito 713, de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaria de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución, de la que trae origen, y los actos administrativos de ella dimanantes y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo integro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Asi, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»